



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL POR LA QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CONTROL Y CAPTURA DE DETERMINADAS ESPECIES POR DAÑOS A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, INSTALACIONES O POR SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS.

Conforme al Decreto de la Presidencia n.º 39/2017, de 1 de agosto, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Turismo, cultura; medio ambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Conforme Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Natural es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargado de la planificación y gestión de espacios naturales, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal y protección de la fauna silvestre. En base al Decreto de la Presidencia n.º 39/2017, la Dirección General de Medio Natural asume las competencias de caza y pesca fluvial.

La Subdirección General de Política Forestal, en base al Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, asume las competencias y funciones en materia de conservación de los ecosistemas forestales, gestión de los montes públicos, de utilidad pública y consorciados, los aprovechamiento forestales, prevención y participación en la lucha contra los incendios forestales, defensa del medio natural, vías pecuarias y la coordinación de los Agentes Medio Ambientales. En base al Decreto de la Presidencia n.º 39/2017, la Subdirección General de Política Forestal asume las competencias de caza y pesca fluvial.

Las autorizaciones de captura por daños, estaban reguladas mediante Resolución de 9 de septiembre de 2016 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños. (BORM núm. 228, de 30 de septiembre de 2016), y mediante Resolución de 27 de febrero de 2017 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal por la que se modifica la Resolución de 9 de septiembre de 2016. Dicha Resolución se completó con la Instrucción del Servicio de Diversificación de Economía Rural para el Cuerpo de Agentes Medioambientales de 15 de septiembre de 2016 sobre la Resolución de 9 de septiembre de 2016 y de la Resolución de 11 de septiembre de 2016 por la que se delegaba la firma de las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños

Mediante Resolución de 21 de julio de 2017, la Directora General del Medio Natural delegó en funcionarios del cuerpo de Agentes Medioambientales la firma de las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños, ante el importante volumen de los asuntos atribuidos a la Dirección General, así como la multiplicidad de procedimientos aplicables, al objeto de dotar de una mayor agilidad y eficacia al desarrollo de las competencias de dicho órgano.

La intervención del Cuerpo de Agentes Medioambientales en esta materia ha resultado satisfactoria y bien valorada, dada su especialización en las "funciones de policía y vigilancia de los bienes forestales, cinegéticos, de flora y fauna silvestre, piscícolas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, reservas y cotos de caza y pesca y medio ambiente" (artículo 4.14 del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia).

Los permisos de captura de especies por daños se emiten en base a lo dispuesto en los artículos 54.5 y 61.1 de Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de





diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículos 52.1.a), c) y h), 53 y 55.2 de la 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia relativos a las autorizaciones excepcionales y medidas extraordinarias a las de protección de los recursos cinegéticos, en el artículo 8.1 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016 (STS 1274/2016).

Por todo lo anterior, mediante la presente Resolución se mejora, actualiza y refunde los cambios e instrucciones anteriores, para la emisión de las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas.

Por tanto, en aplicación de lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones conferidas, según lo dispuesto en el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y a propuesta de la Subdirección General de Política Forestal.

## RESUELVO

### Primero. Objetivos generales

Establecer el procedimiento para las autorizaciones de control de determinadas especies que ocasionan daños en alguno de los siguientes ámbitos: agricultura, ganadería (incluidos los ocasionados por la existencia de enfermedades que puedan afectar a especies ganaderas), instalaciones asociadas o por seguridad para las personas o bienes, tanto en terrenos cinegéticos, como en los no cinegéticos.

### Segundo. Especies y periodos autorizables

Las especies y los períodos máximos autorizables objeto de la presente Resolución son los relacionados en el Anexo I.

### Tercero. Época de autorización

Las autorizaciones se podrán conceder en cualquier época del año tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos, en el caso de que mediante la caza convencional no se puedan controlar a las especies causantes de dichos daños.

### Cuarto. Solicitudes

1. La autorización para el control podrá solicitarse por:

- a) El titular del coto, arrendatario cinegético o su representante en terrenos cinegéticos.
- b) El propietario, arrendatario o su representante en terrenos no cinegéticos.

2. La solicitud se cumplimentará a través del Anexo II en formato autocopiativo con 3 copias que entregarán los Agentes Medioambientales o se podrá descargar de la guía de procedimientos o del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. En el caso de captura en vivo y transporte, la empresa autorizada indicará los 3 trabajadores que van a realizar la captura a través del solicitante y firmarán y sellarán la solicitud.

4. La solicitud podrá ser presentada en:





a) Directamente en la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales de la Comarca donde se están produciendo los daños.

b) En un Registro General o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que disponen del mismo.

5. La condición de titular cinegético, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas se acreditará documentalmente al Agente al que se solicite el permiso.

### **Quinto. Métodos de control**

1. Los métodos de control autorizables son:

a) Con muerte: armas de fuego, cetrería o arco.

b) Captura en vivo y sacrificio

c) Captura en vivo y transporte a centros de concentración a través de empresas autorizadas con fines comerciales por el Servicio con competencias en caza, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

2. La captura en vivo (con sacrificio, o no) se podrá llevar a cabo mediante hurón y redes, caja/jaula trampa y/o mediante red abatible o red al paso.

3. En el caso de captura en vivo y sacrificio, este se realizará conforme a las normas de bienestar animal y con los métodos de sacrificio establecidos para cada una de las especies implicadas, de acuerdo a lo que dispone el ANEXO I del Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. Se podrá realizar sacrificio in situ de todas las especies excepto del conejo y jabalí, que en todos los casos se deberá de realizar en un centro de concentración.

4. Los cadáveres serán retirados del medio y gestionados por empresa autorizada conforme al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH) y el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002.

### **Sexto. Requisito de las explotaciones agrarias**

Las autorizaciones para el control por daños en las explotaciones agrarias, podrán otorgarse cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Los cultivos no presenten estado de abandono.

b) No sean zonas de fomento de fauna silvestre.

c) No dispongan de infraestructuras o instalaciones que atraigan o concentren a las especies cinegéticas causantes de los daños (comederos, bebederos, charcas, suministro de sales minerales, etc.).

d) Igualmente, podrá considerarse realizar el control de determinadas especies cinegéticas si se evidenciara un incremento de riesgo sanitario en la transmisión de enfermedades a las especies ganaderas que pudiera interferir desfavorablemente la evolución de los programas de control y/o erradicación.





### **Séptimo. Verificación de daños**

1. Una vez se reciba la solicitud, los Agentes Medioambientales comprobarán si la naturaleza e intensidad de los daños justifican la emisión de la autorización de control, para ello, los Agentes visitarán la finca, coto y/o instalación afectada por los daños realizando reportaje fotográfico que quedará archivado en la Oficina Comarcal a disposición de la Sección de Agentes Medio Ambientales y que podrá ser solicitado por el Servicio con competencias en caza (los ficheros de imagen tendrán el nombre del número de autorización para facilitar su consulta). No será necesario realizar fotos de todas las autorizaciones por daños de conejo cuando existan más de 5 solicitudes/año en zonas concretas de los Términos Municipales de Abanilla, Abarán, Albudeite, Alhama de Murcia, Blanca, Campos del Río, Cartagena, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Lorca, Mazarrón, Molina del Segura, Murcia, Ojós, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla.

2. Solo podrán autorizar el control por daños cuando:

- a) Los daños en cultivos se produzcan sobre plantaciones que estén en producción en la actualidad y el nivel de daños en el cultivo supere los 10 árboles afectados en más del 10 % de su porte (tronco, ramas, frutos y hojas), o más de 50 plantas hortícolas afectadas o más de 100 m<sup>2</sup> en cereales cuando no sea objeto de cultivo para las especies cinegéticas.
- b) Existan daños generalizados en infraestructuras como pueden ser taludes de embalses, instalaciones de riego por goteo, con la aparición de charcos en la zona de los goteros, así como el desplazamiento de mangueras y goteros, ....
- c) Los daños en campos de golf o en zonas ajardinadas supere los 10 m<sup>2</sup> (en este caso solo se permite la captura en vivo con transporte y la captura con cetrería).
- d) El nivel de pérdidas o molestias en instalaciones ganaderas supere una valoración económica de 50 €.
- e) El indicador de prevalencia para una determinada enfermedad y especie ganadera sometida a un programa oficial de erradicación en áreas de concurrencia con especies cinegéticas se hubiese incrementado.

### **Octavo. Autorizaciones**

1. La autorización se formulará mediante la cumplimentación del Anexo III en formato autocopiativo con 4 copias (para el solicitante, para la Oficina Regional de Caza y Pesca, para la Sección de Agentes Medioambientales y para la empresa autorizada para la captura en vivo en su caso).

2. En una misma autorización, se podrán relacionar más de una especie causante de los daños en su caso e incluir más de un método de control si se estima necesario. El Agente hará constar el tipo de daño constatado, su entidad, calificándolo, a su juicio, como leve, grave o muy grave, así como la frecuencia de los daños.

3. Se podrá autorizar el control mediante abatimiento o captura de las especies del Anexo I, tanto de machos como hembras sin límite numérico (excepto en cabra montés, muflón, ciervo y gamo en el que solo se pueden abatir crías de menos de un año y hembras del resto de edades) hasta solucionar el problema existente.

4. El número máximo de personas que pueden llevar a cabo el control será de 3 personas más el solicitante (o 3 trabajadores de la empresa autorizada para la captura en vivo y transporte), que deberán estar en posesión de la pertinente licencia, no encontrarse inhabilitados para la actividad cinegética por sentencia judicial o resolución administrativa firme, y deberán poseer los permisos y requisitos legalmente exigidos.

5. Todas las autorizaciones incluirán el período de validez en base al máximo establecido en el Anexo I, comenzando el día en que se emite la autorización y finalizando terminado dicho período.





Dado el carácter excepcional de estas autorizaciones, se emitirán por el periodo mínimo imprescindible para el control de los daños, quedando a criterio dicho plazo del Agente autorizante.

6. Solo se autorizará la captura en vivo y sacrificio a través de empresas autorizadas para ello y conforme a las normas de bienestar animal y con los métodos de sacrificio establecidos para cada una de las especies implicadas, de acuerdo a lo que dispone el ANEXO I del Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo.

7. Dentro de las cajas trampa se autoriza el empleo de alimentos naturales apetecidos por la especie.

8. En la captura, finalizada la vigencia de la autorización los medios de control utilizados deberán ser retirados. Se comunicará al Agente Medioambiental/Forestal de la zona para su revisión y control.

9. Únicamente queda autorizado el traslado y comercio, con fines cinegéticos, de los ejemplares capturados en las autorizaciones de captura en vivo y transporte. Tanto las empresas como los medios de transporte así como los centros de concentración destinatarios de los animales capturados, deberán estar debidamente registrados.

10. En los terrenos no cinegéticos se podrá autorizar el control en las parcelas colindantes, cuando los animales procedan de éstas, previa acreditación documental de la conformidad de sus propietarios.

11. Cuando los animales que ocasionan los daños procedan de un coto colindante y sea una especie cinegética, los Agentes Medioambientales podrán autorizar previa petición de su titular, arrendatario o representante legal, la ejecución de medidas de control en terrenos del mismo (para ello se podrá colocar alimentación natural). Dicho control se podrá realizar a una distancia del límite entre cotos:

a) Entre 250 metros y 1 km (dentro del coto vecino), para las especies consideradas de caza mayor.

b) Desde el límite del coto, para el resto de las especies cinegéticas.

12. En el caso de que los daños persistieran, se podrá otorgar otra autorización cuando acabe el período autorizado como prórroga de la anterior. Cuando los daños persistan y sean producidos por machos de cabra montés, muflón, ciervo y gamo se tendrá que comunicar a la Oficina Regional de Caza y Pesca para que se puedan establecer otras medidas.

### **Noveno. Métodos de captura**

1. Los métodos de captura del Anexo I tendrán que cumplir los estándares internacionales de criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo.

2. La colocación será a la sombra y se revisarán como máximo cada 24 horas, dependiendo de su tipología y afección, preferiblemente por la mañana.

3. En el caso de trampas o jaulas, se deberán de revisar como máximo cada 24 horas. Para comprobar su revisión, los Agentes Medioambientales o del SEPRONA, podrán colocar precinto a la trampa, con la hora de su colocación y en la revisión de la trampa, se podrá quitar dicho precinto avisando al Agente directamente o a través del Centro de Coordinación Forestal antes de las 24 horas desde su colocación. No será necesario revisar las trampas cada 24 horas si tienen colocado dispositivo de aviso al teléfono móvil cuando se cierra la puerta de la jaula trampa, y en estos casos no deben permanecer los animales más de 8 horas dentro de la trampa.

4. Las trampas deben de llevar las protecciones necesarias para evitar que los animales se puedan herir.





## Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Natural

5. Cada trampa o jaula portará en el exterior en su extremo superior una placa metálica, que contenga en relieve el número de identificación del usuario autorizado responsable de su instalación. La denominación será como en el ejemplo: MU/CAP/03/28, (empresa nº 3). Los números de identificación de las empresas autorizadas para la captura, previamente a esta Resolución aparecen en el Anexo VI. No obstante, no será necesario colocar la presente placa si está identificada la trampa con nombre y teléfono móvil.

6. La manipulación y extracción de los animales capturados se llevará a cabo en todo momento por el personal relacionado en la autorización de captura.

7. Si en las cajas trampa o en cualquier otro de los dispositivos relacionados en el Anexo I, se produjera la captura accidental de especies no objeto de la autorización, se tendrán que liberar de inmediato. En el caso de atrapar especies protegidas, se tendrá que comunicar al Centro de Coordinación Forestal mediante el teléfono 968177500, para la activación del protocolo correspondiente por parte de los Agentes Medioambientales para la toma de datos, muestras o traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre antes de su liberación.

### Décimo. Obligaciones y responsabilidades del solicitante

1. El titular de la autorización y en su caso las personas designadas en la misma:

a) Serán los responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas.

b) Deberán contar y llevar consigo en todo momento los permisos y autorizaciones correspondientes (el titular de la autorización les facilitará copia de la misma).

c) Cumplirán la normativa sectorial en materia de salud pública, sanidad animal y medio ambiente.

2. Estará obligado a facilitar el acceso a los Agentes Medioambientales al predio afectado a fin de la inspección y verificación de los daños objeto de la petición.

3. El autorizado o personas en quien delegue, deberá de comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o e-mail: [cecofor@carm.es](mailto:cecofor@carm.es)): día, hora y municipio en la que se vaya a realizar la actividad autorizada, con al menos 24 horas de antelación, indicando el número de autorización. Los Agentes Medioambientales podrán desplazarse a la zona de control o captura en todo momento, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfológicos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de captura o en el punto convenido por ambas partes. La no comunicación previa conllevará que la autorización otorgada quede sin efecto.

4. Finalizado el período de la autorización el solicitante deberá entregar a los Agentes Medioambientales de la Comarca, en el plazo máximo de 15 días, los resultados obtenidos cumplimentando la ficha del Anexo IV. En el caso de captura en vivo y sacrificio, deberá aportarse igualmente documento, al que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 1528/2012 referido anteriormente en el apartado 5.3, emitido por la empresa gestora de los SANDACH acreditando la actuación de la retirada del cadáver/es con indicación de la fecha de actuación, paraje o lugar, especie gestionada y kilogramos retirados. La no devolución de esta ficha, y en su caso del documento acreditativo de la retirada, conllevará la denegación de futuros permisos por daños

5. El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución será motivo de suspensión de la autorización otorgada, quedando sin efecto y pudiendo ser objeto del correspondiente expediente sancionador por infracción, en su caso, prevista en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.





### **Undécimo. Medidas de seguridad**

1. Las personas autorizadas estarán obligadas a dar la publicidad necesaria sobre el momento y actuaciones de control que se van a realizar, para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se celebre el control.

2. En la realización de aguardos o esperas nocturnas como forma de control de especies se podrá utilizar focos o fuentes luminosas artificiales como medida de seguridad para entrar y salir de la zona y para asegurar el blanco. No se podrán utilizar: espejos, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno. Los puestos, como máximo 4 por autorización se podrán colocar simultáneamente en la/s parcela/s con daños autorizada/s, y deberán situarse de tal forma que se garanticen la seguridad de las personas participantes y terceros. En todo caso deberán colocarse siempre desenfocados o protegidos de los disparos de los demás autorizados, procurando aprovechar, a tal efecto, los accidentes del terreno. En su defecto, los puestos deberán situarse a más de 100 metros. En todo caso, cada cazador queda obligado a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

3. En las Zonas de Seguridad establecidas conforme al artículo 12 de la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial, solo se podrá realizar el control mediante captura en vivo o mediante cetrería.

### **Duodécimo. Medidas sanitarias**

1. Los animales abatidos cuando se destinen al consumo, deberán someterse, cuando proceda, a las oportunas inspecciones veterinarias (se llevará siempre junto al animal copia de la autorización).

2. Los cadáveres de animales sacrificados tras la captura se gestionarán de acuerdo la normativa vigente señalada en el apartado 5.3 de la presente disposición.

3. El traslado de los animales desde el lugar de captura hasta el centro de concentración (que deberá encontrarse debidamente registrado), queda amparado mediante la autorización de captura. Para ello, se deberá seguir la ruta más corta posible (por carretera). Tanto el vehículo, como el personal que lleve a cabo dicho transporte deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de sanidad y bienestar animal.

### **Decimotercero. Uso de hurones**

1. La utilización de hurones podrá autorizarse, pudiéndose acompañar de hasta dos perros.

2. El control con hurón, será incompatible con el uso de arma de fuego.

3. Los animales empleados para la captura deberán estar provistos de microchip, hallarse vacunados contra la rabia y disponer de su pertinente cartilla veterinaria. Las licencias de tenencia, únicamente amparan dos ejemplares.

### **Decimocuarto. Prohibiciones**

1. La utilización de cualquier producto natural o artificial como medio de atracción para estas especies en las zonas agrícolas cuando se vaya a realizar su control mediante armas. Excepcionalmente el Agente Medioambiental podrá autorizar el uso de productos naturales con la intención de que los animales se concentren en un extremo de la parcela, minimizando los daños en el resto, pueda facilitar que se capturen más animales, y para que el disparo se oriente a un punto concreto aumentando la seguridad para bienes y personas.

2. Comercializar y/o vender las autorizaciones de control y captura por daños.





3. Queda prohibida la utilización de armas de fuego cuando las condiciones meteorológicas o cualquier otra causa reduzcan la visibilidad de forma tal que pueda producirse peligro para las personas, animales o bienes.

4. Disparar en dirección a las zonas de seguridad, salvo que exista una distancia superior a la que pueda alcanzar el proyectil o la configuración del terreno proteja su alcance.

### **Decimoquinto. Remisión de las autorizaciones**

Cada seis meses, los Agentes Medioambientales remitirán a la Sección de Agentes Medioambientales el fichero digital con la recopilación de las autorizaciones emitidas, así como las copias de los Anexos II, III y IV, para que puedan ser enviados al Servicio con competencias en caza.

### **Decimosexto. Publicación**

La presente Resolución, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

*Murcia, documento firmado electrónicamente*

La Directora General de Medio Natural

Fdo.: Consolación Rosauero Meseguer







**ANEXO I. ESPECIES AUTORIZADAS, MÉTODOS DE CONTROL Y PERÍODOS AUTORIZABLES**

ESPECIES DE CAZA MENOR				
ESPECIE	CONTROL		CAPTURA EN VIVO (con sacrificio o transporte <sup>(1)</sup> )	
	MÉTODOS	PLAZO AUTORIZABLE	MÉTODOS (2)	PERIODO AUTORIZABLE
Paloma bravía ( <i>Columba livia</i> )	Puesto fijo, con arma de fuego y cetrería	2 mes	Jaulas trampa/Red Abatible	2 meses
Paloma torcaz ( <i>Columba palumbus</i> )				
Estornino pinto ( <i>Sturnus vulgaris</i> )				
Zorzales ( <i>Turdus sp.</i> )				
Urraca ( <i>Pica pica</i> )				
Gaviota patiamarilla ( <i>Larus michahellis</i> )				
Conejo ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> )	Puesto fijo o al salto, con el auxilio de hasta dos perros por cazador con una de las siguientes modalidades: arma de fuego, cetrería o caza con arco. No se permite la utilización de hurón y arma de fuego al mismo tiempo.	2 mes	Jaulas trampa Hurón-redes	2 meses
Liebre ibérica ( <i>Lepus granatensis</i> )	Puesto fijo o al salto, con arma de fuego sin auxilio de perros. Cetrería		Jaulas trampa/Redes al paso	2 meses
Zorro ( <i>Vulpes vulpes</i> )	Batidas o rececho con arma de fuego Cetrería. Caza con arco		Lazo propulsado tipo "Collarum", tipo Belisle Selectif, tipo Wisconsin (con tope americano) al paso o en alar. Todos ellos con formación y acreditación en su caso	
ESPECIES DE CAZA MAYOR				
ESPECIE	CONTROL		CAPTURA EN VIVO (con sacrificio o transporte <sup>(1)</sup> )	
	MÉTODOS	PERIODO AUTORIZABLE	MÉTODOS (2)	PERIODO AUTORIZABLE
Jabalí ( <i>Sus scrofa</i> )	Aguardos o esperas, con arma de fuego Caza con arco en aguardo	3 meses	Jaulas trampa/ Capturadero	2 meses
Cabra montés ( <i>Capra pyrenaica</i> )	Caza con arco en aguardo	2 meses		
Ciervo ( <i>Cervus elaphus</i> )	Aguardos o esperas con armas de fuego (crías de menos de un año y hembras)			
Muflón ( <i>Ovis montanus</i> )				
Gamo ( <i>Dama dama</i> )				
OTRAS ESPECIES NO CINEGÉTICAS				
ESPECIE	CONTROL		CAPTURA EN VIVO (Solo empresas previamente autorizadas) (1)	
	MÉTODOS	PERIODO AUTORIZABLE	MÉTODOS (2)	PERIODO AUTORIZABLE
En todos los casos se tendrán que sacrificar, no permitiéndose el transporte en vivo.				
Perros errantes o silvestres ( <i>Canis familiaris</i> ). (3)	Rececho con arma de fuego	2 meses	Lazo propulsado tipo "Collarum", tipo Belisle Selectif, tipo Wisconsin (con tope americano) al paso o en alar. Todos ellos con formación y acreditación en su caso	2 meses
Comeja ( <i>Corvus corone</i> )	Puesto fijo, con arma de fuego y cetrería		Jaulas trampa/Red Abatible	
Grajilla ( <i>Corvus monedula</i> )				

Solo empresas previamente autorizadas  
 Que en su modo de empleo cumplan estándares internacionales y criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo  
 Los no acollarados que produzcan daños al ganado, a las especies cinegéticas o puedan producir un peligro para las personas. Se podrán abatir los perros errantes en otras modalidades de caza autorizadas en los periodos autorizados que establezca la Orden de periodos hábiles de caza (Orden de vedas)

Firmante: ROSARIO MESAQUER, CONSULACION  
 28/11/2017 15:11:25  
 Firmante para el interesado  
 Ejemplar para el interesado  
 según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser comprobada en el siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 42332026-4044-4044-906832163001





**ANEXO II.- SOLICITUD DE CONTROL POR DAÑOS . (SE CORRESPONDE CON AUTORIZACIÓN N° \_\_\_\_\_)**

**1.- Datos del solicitante:**

D/Dña..... DNI/CIF nº..... domicilio en C/.....  
 población.....CP....., provincia..... teléfono..... como TITULAR , REPRESENTANTE LEGAL  O  
 ARRENDATARIO  del coto de caza con matrícula MU-..... o como PROPIETARIO  o ARRENDATARIO  de la finca/s descritas situada/s a continuación,  
 en el Término Municipal de .....

**2.- Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados y los daños que declaro son ciertos:**

He observado daños de la/s especie/s de fauna .....  
 Los daños observados se producen en:

Municipio	Paraje	Polígono	Parcela	Matrícula del coto (en su caso)	Cultivo	Extensión de daños (m²)	Observaciones (árboles dañados, ganadería, tuberías, goteros ...)

(Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar un anexo con relación de las mismas. Se rellena la matrícula del coto de caza si está dentro de un terreno cinegético)

Se ha pedido anteriormente autorización por daños en la misma parcela:  .SI  .NO. En ¿cuántas ocasiones? .....

La/s especie/s ..... provienen del coto MU-..... o parcela/s .....  
 Número observado de animales que ocasionan los daños: .....ejemplares.  
 Los daños comenzaron hace ..... días. La frecuencia con la que vienen los animales a comer en la zona es de .....  
 Con el fin de evitar perjuicios mayores a  los cultivos y/o  instalaciones de riego y/o  la ganadería  y/o seguridad (marcar con una X lo que proceda),

**3.-SOLICITO:**

Según la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52 c,h,53 y 55), y demás normativa vigente en materia de fauna silvestre y cinegética, **AUTORIZACIÓN** para la realización de las medidas de control sobre la/s especie/s de fauna que a continuación se explicitan, en el coto de caza o finca antes descrito:

- La/s especie/s sobre la/s que pretendo ejercer las medidas de control será/n..... y solicito abatir o capturar .....ejemplares.
- Se utilizara una de las opciones siguientes para el control de la especie cinegética (marcar lo que proceda):

**3.a.- CONTROL CON ARMAS DE FUEGO**  **CAZA CON CETRERÍA**  **CAZA CON ARCO** .

El número máximo de **PERSONAS** intervinientes será de .....

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

**3.b.- CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO**  . **MÉTODO:** HURÓN Y REDES  JAULA TRAMPA  RED ABATIBLE  RED AL PASO

La **EMPRESA O PARTICULAR** que va a realizar la **CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO EN EL LUGAR DE CAPTURA** bajo cuya dependencia figuran las siguientes personas que van a ejercer dicha actividad:

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

**3.c.- CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE**  **MÉTODO:** HURÓN Y REDES  JAULA TRAMPA  RED ABATIBLE  RED AL PASO

La **EMPRESA AUTORIZADA** para la **CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE** será ....., autorizada según el número de notificación ....., en vigor hasta ....., bajo cuya dependencia figuran las siguientes personas que van a ejercer dicha actividad:

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

El solicitante (Titular Cinegético, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas según corresponda)	(En caso de captura y transporte) Conforme la empresa de captura en vivo autorizada. (Firmado y sellado)
Fdo..... D.N.I. ....	Fdo..... D.N.I. ....

**SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE MEDIO NATURAL**

Firmante: ROSARIO MESAQUER, CONSOLIDACION  
 la Oficina Regional de Caza y Pesca, 2. copia para el solicitante 3. copia para la Sección de Coordinación de Agentes Medioambientales 4. copia para la empresa de captura autorizada  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 021832036.m014.m048.9068321630081





**ANEXO III.- AUTORIZACIÓN DIRECTA PARA EL CONTROL POR DAÑOS. Nº \_\_\_\_\_**

**1.- Comprobación y ubicación de los daños producidos:** (Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas o puntos se puede adjuntar un anexo con relación de las mismas)

Municipio	Polígono	Parcela	Superficie zona de control (m²)	Cultivo y/o ganadería y/o tipo de daño	Coordenada X (ETRS 89)	Coordenada Y (ETRS 89)

Parcelas referenciadas incluidas en terreno cinegético:  SI, MU- ..... /  NO, en el paraje .....  
 Con el fin de evitar perjuicios mayores a los cultivos  y/o la ganadería  y/o instalaciones  y/o seguridad (marcar con una X lo que proceda), **a petición de:**

**2.- Datos del solicitante:**

D/Dña....., DNI/CIF nº....., Domicilio en C/.....  
 población.....CP....., provincia.....Teléfono..... como  TITULAR  REPRESENTANTE LEGAL  
 O  ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula MU-..... o como  PROPIETARIO  o ARRENDATARIO de la finca/s descritas.

**3.- Cláusulas de la autorización:**

En uso de las facultades que me confiere la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (art. Único), la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52 c,h,53 y 55), y demás normativa vigente en materia cinegética y de fauna silvestre, resuelvo conceder **AUTORIZACIÓN** para la realización de las medidas de control sobre la/s especie/s que a continuación se indican, en el coto de caza o finca antes descrito:

a) **ESPECIES** sobre la/s que se podrán ejercer medidas de control..... y se permite abatir o capturar .....ejemplares.

b) **VALORACIÓN** de los daños:  leves,  graves  muy graves. Los daños se producen:  por primera vez  en ocasiones  con frecuencia

**c) MÉTODO DE CONTROL:**

CONTROL	MÉTODO AUTORIZADO
<input type="checkbox"/> CONTROL CON MUERTE	<input type="checkbox"/> ARMA DE FUEGO <input type="checkbox"/> CETRERÍA <input type="checkbox"/> ARCO <input type="checkbox"/> SE AUTORIZAN CEBOS NATURALES
<input type="checkbox"/> CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO	<input type="checkbox"/> HURÓN Y REDES <input type="checkbox"/> JAULA TRAMPA <input type="checkbox"/> RED ABATIBLE <input type="checkbox"/> RED AL PASO
<input type="checkbox"/> CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE AL CENTRO CONCENTRACIÓN DE LA EMPRESA AUTORIZADA: .....	
Situada en:.....T. M.: .....	

d) **PERSONAS AUTORIZADAS** para ejercer el control son:  CAZADORES AUTORIZADOS  TRABAJADORES DEL CENTRO DE CONCENTRACIÓN

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

e) **PERIODO DE VALIDEZ** de la autorización de control :....., FINALIZA EL DÍA .....

f) Esta autorización faculta a los Agentes Medioambientales/Forestales y personal Técnico adscrito al Servicio con competencias en caza a realizar las actuaciones de control oportunas durante el período de autorización de la misma. El incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas en la presente autorización conllevará la anulación de la misma, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador, en caso de que proceda.

g) El/la titular de esta autorización y las personas por él/ella designadas para realizar las medidas de control deberán cumplir en todo momento las condiciones generales y particulares que figuran en esta autorización y en la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL POR LA QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CONTROL Y CAPTURA DE DETERMINADAS ESPECIES POR DAÑOS. El/la titular de esta autorización y las personas por él/ella designadas para realizar las medidas de control, serán los únicos responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas. Asimismo, serán responsables de las infracciones que pudieran cometerse a la legislación vigente.

h) Esta autorización no prejuzga derechos de propiedad, se otorga sin perjuicios de terceros y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios conforme a ley.

i) El/la titular de la presente autorización declara, bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la misma.

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

El solicitante	Informa el Agente Medioambiental/Forestal	Autoriza según Resolución de 21/7/2017 de la Dirección General de Medio Natural: El Jefe de Comarca
Fdo.....	Nº FU/FI.....	Nº FU.....

Firmante: ROSARIO MESAQUER, CONSULACION  
 28/11/2017 15:11:25  
 1. Hoja para el interesado. 2. Hoja para la Oficina Regional de Caza y Pesca y 3. Hoja para la Secretaría de Coordinación de Agentes Medioambientales  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.ccom.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 02683036-mmla-asefa-906832163081





## A) CONDICIONES GENERALES.

1. El/la titular de esta autorización dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se ejecuten las medidas de control mencionadas, así como en las colindantes.
2. Las personas que vayan a ejecutar las medidas de control en las **zonas autorizadas** deberán contar y llevar consigo las autorizaciones y permisos correspondientes de utilización de los medios utilizados en la acción de control y captura.
3. Finalizado el período de la autorización deberán entregarse al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales), en el plazo máximo de 15 días, los resultados obtenidos cumplimentando la ficha adjunta del Anexo IV, (no se renovará el permiso hasta que no se presente).
4. En todo momento se colaborará con los Agentes Medioambientales o Forestales, siguiendo sus indicaciones para el normal funcionamiento de las medidas de control adoptadas.
5. El autorizado o personas en quien delegue para el control o captura con sacrificio, deberán de comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o por e-mail: [cecofor@carm.es](mailto:cecofor@carm.es)) el día y la hora en la que se vaya a realizar la actividad autorizada, con al menos 12 horas de antelación, indicando el número de autorización. Los Agentes Medioambientales podrán desplazarse a la zona de caza o captura en todo momento antes y después de la acción de caza, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de caza o en el punto convenido por ambas partes.

## B) CONDICIONES PARTICULARES DE UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE CONTROL Y DE CAPTURA AUTORIZADOS.

1. En todas las autorizaciones de caza con arma de fuego/arco o cetrería se podrán relacionar hasta un máximo de **3 personas más el solicitante (si es cazador)**
2. Se pueden abatir o capturar animales de las especies del Anexo I de la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL POR LA QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CONTROL Y CAPTURA DE DETERMINADAS ESPECIES POR DAÑOS, **tanto machos como hembras sin límite numérico (excepto en Cabra montés, Muflón, Ciervo y Gamo en el que solo se pueden abatir hembras y crías de menos de un año)** hasta solucionar el problema existente (el agente actuante podrá establecer el límite de capturas si dispone de observaciones de los ejemplares causantes del daño). No se concederá autorización:
  - a) Cuando los cultivos que sufran los daños no estén en producción (abandono) o estén destinados al fomento de las especies de fauna silvestre.
  - b) Cuando quede constatado que en el acotado se dispone de infraestructuras que atraen o concentran las especies cinegéticas provocadoras de los daños (comederos manuales o automáticos, bebederos, charcas, suministro de sales minerales, etc.).
3. Queda prohibida la utilización de armas de fuego cuando las condiciones meteorológicas o cualquier otra causa reduzcan la visibilidad de forma tal, que pueda producirse peligro para las personas, animales o bienes.
4. En la realización de aguardos o esperas como forma de control de especies se prohíbe el empleo de postas y su tenencia, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno. Se podrá utilizar focos o fuentes luminosas artificiales como medida de seguridad para entrar y salir de la zona y para asegurar el blanco. Asimismo, queda prohibida la utilización de cualquier producto artificial como medio de atracción para estas especies. Los puestos o posturas deberán situarse de tal forma que se garanticen la seguridad de las personas participantes y terceros. En todo caso deberán colocarse a una distancia mínima de 100 metros, siempre desfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores.
5. Quedan autorizados los productos naturales y prohibidos los productos artificiales como medio de atracción para estas especies. Se podrán utilizar productos naturales en las cajas trampa y en una banda entre 250-1000 metros de las zonas agrícolas donde se han producido los daños.
6. Las personas autorizadas serán los responsables de comunicar la fecha de autorización a los titulares y arrendatarios de las fincas colindantes, dando la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se celebre el control con arma de fuego. Deberán atenderse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria será responsabilidad directa de la persona autorizada
7. Finalizada la vigencia de esta autorización deberán ser retirados los medios de control utilizados, comunicándolo al Agente Medioambiental/Forestal de la zona para su revisión y control.
8. Los **animales cazados cuando se destinen al autoconsumo**, deberán someterse cuando proceda, a las oportunas inspecciones veterinarias (se llevará siempre junto al animal copia de la autorización). En ningún momento se autoriza la comercialización de estos animales para el consumo humano.
9. Los cadáveres de animales abatidos o sacrificados tras la captura se gestionarán de acuerdo la normativa vigente.
10. En las autorización de captura en vivo y sacrificio o con transporte, los métodos de captura que se podrán autorizar son los del Anexo I de la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL POR LA QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CONTROL Y CAPTURA DE DETERMINADAS ESPECIES POR DAÑOS. En captura en vivo con sacrificio, se podrá expedir al solicitante que cumpla los requisitos **siempre y cuando no se transporten los animales vivos y se produzca la muerte inmediata de los mismos en el mismo lugar de captura mediante métodos no crueles.**
- 11.- Para realizar la captura en vivo y transporte será necesario que la autorización habilite a personal o empresa autorizada por la Dirección General de Medio Natural (con Número de matrícula) y por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (con Número de REGA), según se desprende del Real Decreto 1082/2009, de 3 de Julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre (BOE 23/07/2009).





**ANEXO IV. FICHA DE RESULTADOS EN EL CONTROL O CAPTURA DE ESPECIES CINEGETICAS POR DAÑOS**

*Esta ficha de control deberá entregarse obligatoriamente en el plazo de 15 días tras la finalización de la actividad autorizada al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales) N° .....*

D/Dña..... con DNI/CIF n°..... Domicilio en C/..... población..... CP..... provincia ..... Teléfono..... como TITULAR , REPRESENTANTE LEGAL  O  ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula.....o como PROPIETARIO  o como ARRENDATARIO  de la finca/s descritas situada/s en el Término Municipal de .....

ESPECIES DE CAZA MENOR	
ESPECIE	Nº DE EJEMPLARES
Paloma bravía ( <i>Columba livia</i> )	
Paloma torcaz ( <i>Columba palumbus</i> )	
Estornino pinto ( <i>Sturnus vulgaris</i> )	
Zorzales ( <i>Turdus sp.</i> )	
Urraca ( <i>Pica pica</i> )	
Gaviota patiamarilla ( <i>Larus michahellis</i> )	
Conejo ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> )	
Liebre ibérica ( <i>Lepus granatensis</i> )	
Zorro ( <i>Vulpes vulpes</i> )	

ESPECIES DE CAZA MAYOR		
ESPECIE	NUMERO	
	MACHO	HEMBRA
Jabalí ( <i>Sus scrofa</i> )		
Cabra montés ( <i>Capra pyrenaica</i> )		
Muflón ( <i>Ovis montanus</i> )		
Ciervo ( <i>Cervus elaphus</i> )		
Gamo ( <i>Dama dama</i> )		

OTRAS ESPECIES NO CINEGÉTICAS	
ESPECIE	Nº DE EJEMPLARES
Perros errantes o silvestres ( <i>Canis familiaris</i> )	
Grajilla ( <i>Corvus monedula</i> )	
Corneja ( <i>Corvus corone</i> )	

Los métodos de control utilizados han sido: .....

Los días de control han sido en total: ..... El número de personas que han realizado el control ha sido: .....

En caso de captura: método de captura: .....

número y tipo de trampas colocadas: .....

especies y nº de ejemplares capturados y liberados de otras especies: .....

Observaciones: .....

.....

.....

.....

En..... a ..... de..... de 20.....

Fdo.....





**ANEXO V. NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LA CAPTURA**

TITULAR	Nº IDENTIFICACIÓN EN CADA TRAMPA
Diego Sáez Gallego	MU/CAP/01
Fulgencio Carrión Parra	MU/CAP/02
Antonio Pujalte Cutillas	MU/CAP/03
Los Monteses	MU/CAP/04
Martín Gea Zamora	MU/CAP/05
Falconry Services CB	MU/CAP/06
Cinegética Rehabilitación Alicante	MU/CAP/07
Pedro José García Ruiz	MU/CAP/08
Mariano González Hernández	MU/CAP/09
Sara González Sánchez	MU/CAP/10

Cada empresa, podrá voluntariamente identificar sus jaulas mediante el número de trampa, y en este caso aparece otro número como en el siguiente ejemplo MU/CAP/18/23 (empresa autorizada para la captura nº 18 y trampa número 23).

